



NÚM. 11.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (AREA DE GESTIÓN 2), EL DÍA 16 DE JULIO DE 2004.

PRESIDENTE:

D. Vicente Aparici Moya,
Vicepresidente 2º de la Diputación
Provincial de Castellón.

D. Vicente Lapuerta Serra
Ayuntamiento de Chilches.

MIEMBROS:

Ilmo. Sr. D. Jorge Lamparero Lázaro
Vicepresidente 1º del Consorcio y
Dtor. General de Calidad Ambiental de
la Generalitat Valenciana.

D. Rafael Calvo Calpe
Ayuntamiento de Segorbe.

D. Bernardo Miravete Bon
Ayuntamiento de Soneja.

SECRETARIO:

Ilmo. Sr. D. Jorge Traver de Juan
Director Territorial de Territorio y
Vivienda de Castellón.

D. Manuel Marín Herrera.

INTERVENTOR:

D. Enrique Esteve Molla.
Diputación de Valencia.

D. Manuel Pons Rebollo.

ASISTEN:

D. José L. Chover
Ayuntamiento de Sagunto.

D. Josep Guaita Agut

D. Ramón Vilar Font
Ayuntamiento de Alfondegulla.

D. Francisco Salt Mocholí
Ayuntamiento de Algimia de Alfara

D. Vicente Gil Olmedo
Ayuntamiento de Almenara.

En el Salón de Conferencias del Ayuntamiento de Segorbe, Pza. Agua Limpia, siendo las doce horas del día dieciséis de julio de dos mil cuatro, se reúnen los Sres. miembros del Consorcio arriba indicados, con objeto de celebrar sesión ordinaria de la



Comisión de Gobierno del expresado
Consortio.

Constatada la asistencia de quórum suficiente por el Secretario y abierto el acto por la Presidencia se procede a entrar en el orden del día que a continuación se indica:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Resolución de las alegaciones presentadas y aprobación de las bases técnicas que han de regir el concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos del Area de Gestión 2 correspondiente al Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII.
3. Aprobación variaciones realizadas en el proyecto de gestión de residuos de obra y demolición y voluminosos presentados por la UTE Gestión y Reciclaje Belcaire, S.L. – Hermanos Ventura, S.L.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE ACTAS ANTERIORES.

Conocida el acta de la sesión anterior, número 10, correspondiente a la celebrada el día 2 de julio de 2004, por haber recibido los miembros de la Junta de Gobierno copia literal de la misma, por unanimidad, se acuerda su aprobación.

2. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DE LAS BASES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE PROYECTOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL AREA DE GESTIÓN 2 CORRESPONDIENTE AL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III y VIII.

Por el Secretario se da cuenta de la propuesta de acuerdo, conocida también de los Sres. asistentes por habérseles remitido copia de la misma. Se pone de manifiesto la necesidad de facultar al Sr. Presidente del Consorcio para que, actuando por delegación de la Comisión de Gobierno, disponga en su momento la



admisión a trámite, una vez que se presente la correspondiente oferta tras el anuncio de la aprobación definitiva de las bases, con objeto de evitar tener que reunirse en el mes de agosto la Comisión Técnica para acordar dicho trámite o demorarlo hasta el mes de septiembre, acordándose la incorporación de un punto 4º a la propuesta de acuerdo, en este sentido.

Sometido el asunto a votación, se acuerda por unanimidad, la aprobación de la propuesta en los términos en que estaba formulada, con la incorporación del expresado punto 4º, en los siguientes términos:

“Resultando que la Comisión de Gobierno, en la reunión celebrada el día 5 de mayo de 2004, aprobó inicialmente las bases técnicas que han de regir el concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos del Área de Gestión 2 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII.

Resultando que, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 4.766, de fecha 2 de junio de 2.004, se sometieron a información pública las mencionadas bases, por un periodo de 20 días.

Resultando que durante el período de información pública de las citadas bases se han presentado las siguientes alegaciones:

- Núm. registro de entrada 67, de 22 de junio de 2004, de D^a Isabel Caturla Rubio, en nombre y representación de la mercantil EUROPEA DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A., donde manifiesta, en lo que interesa, que:

La base técnica 4.1.2., párrafo primero, vulnera el artículo 52.2 del TRLCAP aprobado por RD 2/2000; que la base técnica 4.1.2., párrafo tercero, incurre en causa de anulabilidad; que la base técnica 4.1.2., último párrafo, incurre en causa de anulabilidad; que el apartado 4. a) de la propuesta de ponderación, incurre en causa de anulabilidad.

Concluye, solicitando se modifique el contenido de las bases técnicas recogiendo las alegaciones expuestas.

- Núm. registro de entrada 68, de 22 de junio de 2004, de D. Miquel Aguilar Martínez, en nombre y representación de Acció Ecologista-Agró Camp de Morvedre, donde manifiesta, en lo que interesa, que:



La obligación de que las instalaciones de valorización y eliminación compartan la misma ubicación es un criterio restrictivo; existe un error de cálculo en el dimensionamiento de las capacidades de las instalaciones de valorización; el límite de rechazo no valorizable del 44% fijado en las bases es un objetivo muy corto; las bases abren la puerta a la incineración de residuos; el estudio económico y financiero no contempla entre sus diferentes costes el correspondiente al presupuesto de la campaña de concienciación social; la propuesta de canon a repercutir no garantiza que el canon de valorización de materia orgánica selectiva sea menor que el canon de residuos en masa; no están cuantificadas las compensaciones indirectas a los Ayuntamientos afectados; es excesiva la ponderación de 35 puntos asignada al acuerdo plenario del Ayuntamiento afectado y mínima la asignada a la campaña de concienciación social; no aparece en las bases las poblaciones que podrán llevar sus residuos a cada una de las instalaciones de valorización.

- Núm. de registro de entrada 69, de 24 de junio de 2004, de D. Víctor Carles Vento, en nombre y representación de la mercantil URBASER, S.A., donde manifiesta, en lo que interesa, que:

El punto 4 de las bases técnicas puede vulnerar los principios de concurrencia y libertad de mercado, quebrando así mismo el principio de competencia leal; en el aspecto económico y dado que no existe una concurrencia más diversificada, se resta la posibilidad de que al fraccionar las ofertas por instalación se consiguieran unas mejores condiciones para el Consorcio; el baremo número 1 “acuerdo del pleno del Ayuntamiento afectado por alguna instalación de valorización o eliminación”, de los criterios de adjudicación del concurso, vulnera el principio de concurrencia en la licitación.

Concluye, solicitando se modifique el contenido de las bases técnicas recogiendo las alegaciones expuestas.

- Núm. de registro de entrada 70, de 24 de junio de 2004, de D. Miguel Ángel Martín López, Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sagunto, por el que remite acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 16 de junio de 2004, por el que se aprueban las alegaciones al Plan Zonal de residuos Zonas III y VIII, donde manifiesta, en lo que interesa, que:



El punto 1.2., primer apartado, sobre explotación de los ecoparques existentes, propone realizar un estudio de necesidades presentes y futuras y campañas informativas y de sensibilización; respecto de la construcción de dos instalaciones de valorización de residuos se deberá fijar para cada una de las instalaciones los municipios vinculados a ellas, población equivalente y cantidad global de residuos a tratar, partiendo de las cantidades y parámetros establecidos en el Plan Zonal; el estudio económico debe contemplar un estudio de mercado para evaluar la capacidad de salida del producto final procedente del compostaje previendo la necesidad de instalaciones para almacenaje del producto; la opción de valorización con recuperación de energía mediante incineración debe contemplar un estudio económico detallado; se deben incrementar los requisitos solicitados a las empresas para acreditar la solvencia técnica; debe darse una mayor valoración a la calidad ambiental de las ofertas y destacar en los criterios de minimización; definir con el máximo detalle la campaña de educación y sensibilización ambiental.

- Núm. de registro de entrada 71, de 24 de junio de 2004, de D. Josep Tur i Rubio, Alcalde del Ayuntamiento de Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

Dentro del apartado 0 de las bases técnicas deben definirse los mecanismos de control público sobre las instalaciones; en el apartado 1.2.3 debe incluirse el tratamiento para posterior compostaje de la masa de poda de naranjos y frutales en general; en el apartado 3 se propone que las instalaciones, al final de su vida útil, reviertan en los Ayuntamientos en cuyo término municipal se encuentren ubicadas; en el apartado 4.2.1. debe especificarse necesariamente que se excluye expresamente cualquier procedimiento que implique incineración; en el apartado 4.2.2. se debe añadir respecto de la ubicación del vertedero propuesto “y concretamente en la ubicación más adecuada señalada por el estudio previo científico geológico y de sustratos impermeables a realizar por la Universidad Jaume I de Castellón por encargo del Consorcio”; en el apartado 4.3.4. deberá especificarse que la campaña de concienciación social deberá ser individualizada para cada municipio y diseñada en colaboración con los Ayuntamientos; en el apartado 4.4.3., el agente externo destinado a controlar ambientalmente las instalaciones deberá ser designado por el Ayuntamiento donde esté ubicada la instalación; de la propuesta de ponderación, eliminar el punto 1^a.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. Ernesto Castelló Beltrán, en representación de la AAVV y Adyacente Carbonaire, como miembro



de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de la salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de la Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. José Antonio Caro Caro, en representación de la AAVV Blasco Ibañez Colonia San Antonio, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios



ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de la salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de la Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. Cesar Ángel Rosa Garcia, en representación de la AAVV La Unión, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C– se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de la salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de la Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D^a M^a Natividad Martínez Lozano, en representación de Joves Socialistes La Vall d'Uixó, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que



No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de la salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de la Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. José Uarga López, en representación de PSPV La Vall d'Uixó, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de la salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.



Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de la Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D^a Rosario Rodríguez Montesinos, en representación de la U.I de CC.OO Comarques del Nord P.V., como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de la salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de la Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. José de la Rubia de la Rubia, en representación de la Plataforma Cívica la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un



compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de la salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de la Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. Juan José Broch Fernández, en representación de Esquerra Unida del País Valencia, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C– se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.



- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. Gregorio Sánchez-P. Navarro, en representación de la Unión Musical Vall d'Uixense, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. Vicente Aragó Sorribes, en representación de l'Unió de L'auradors i Ramaders, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento



final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D^a Marisa Talamantes Gómez, en representación de la ONG “SUD” de Desenvolupament Humà i Social, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d’Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.



- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. José de la Rubia de la Rubia, en representación del Col.lectiu Ecopacifista l'Arquet-Ecologistes en Acció de la Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D^a Teresa Rodrigo Mingarro, en representación de Els Verds de la Plana Baixa en la Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios



ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. Manuel Cadro Planelles, en representación de la Unión Comarcal Millars – Plana Baixa Palancia de la U.G.T., como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D^a Herminia Montins Gil, en representación de Joves d'Esquerra Unida del País Valencia, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:



No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 72, de 28 de junio de 2004, de D. José M^a Martínez Valiente, en representación de Secretariat del S.T.E.P.V., como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.



Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 73, de 1 de julio de 2004, de D^a Maria Fernández Estudillo, en representación de la Asociación de Vecinos de Barrio de Toledo, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 73, de 1 de julio de 2004, de D^a Dominique Girod, en representación de la Asociación de Vecinos de Carmadai de la Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al



primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C– se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 73, de 1 de julio de 2004, de D^a M^a Empar Valero i Martínez, en representación del Fòrum per un Desenvolupament Humà i Sostenible, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

El Reglamento ha de hacer constar la necesidad del seguimiento del cumplimiento del pliego de condiciones por parte de la Administración y de las Asociaciones Cívicas; también, debe contemplar que se dedique un porcentaje de los costes totales a programas eficaces y contrastables de minimización y que se prime a las empresas que contemplen la recogida selectiva en sus proyectos de gestión; el Fòrum se posiciona en contra de la valorización energética si ello supone incineración; el emplazamiento concreto de las instalaciones debería determinarse previamente a través de un estudio de una institución independiente; los criterios de adjudicación se tienen que modificar; se tiene que tener una póliza de seguros de 20 años para las instalaciones y 30 años para el periodo de post-clausura; se tienen que incrementar los porcentajes de rendimiento de recuperación de materiales y de generación de rechazos no valorizables; las dimensiones de las vías de acceso deberían ser de 7 metros de anchura de plataforma y 6 metros de calzada; habrían de eliminarse los 35 puntos correspondientes al “acuerdo del Pleno del Ayuntamiento afectado por alguna instalación de valorización o eliminación”.



AREA DE GESTIÓN 2

- Núm. de registro de entrada 73, de 1 de julio de 2004, de D. José Manuel Igual Nebot, en representación propia, como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación, tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

- Núm. de registro de entrada 74, de 1 de julio de 2004, de D. Casimiro Sánchez Pérez, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos de la Vall d'Uixó "La Coordinadora", como miembro de la Plataforma la Vall Neta de La Vall d'Uixó, donde manifiesta, en lo que interesa, que:

No se contempla en las bases de manera explícita el que las empresas puedan presentar modelos de proyectos de gestión con la separación de la fracción orgánica únicamente, obteniendo mayor puntuación en el baremo al primar esta recogida selectiva en origen; no se especifica qué calidad –A, B, C- se debe obtener en la elaboración del compost, ni se obliga a elaborar un compost de calidad; no se contempla en las bases la posibilidad de una mayor implicación y participación en el proceso de la parte Pública; la incineración de los residuos o valorización energética por combustión es la vía de tratamiento final de los residuos menos ecológica y adecuada para alcanzar los principios de la sostenibilidad; la propuesta de ponderación de los criterios de adjudicación,



tiene demasiado en cuenta los criterios económicos en detrimento de los criterios ambientales de minimización, de los riesgos ambientales, sociales y de salud pública; se deja en manos de la gestión privada únicamente la educación ambiental en todo el proceso de participación pública.

Concluye, solicitando que se desestime la aprobación definitiva de las Bases Técnicas mientras no se realicen los estudios de adecuación correspondientes y se practique la preceptiva información pública a todos los Ayuntamientos afectados.

Visto el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 2 de julio de 2004, por el que se acordó:

- a) Solicitar informe a la Comisión Técnica en relación con las alegaciones presentadas por EUROPEA DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. y el Ayuntamiento de Sagunto (alegación quinta).
- b) Informar desfavorablemente las alegaciones presentadas.

Visto el informe de la Comisión Técnica de fecha 5 de julio de 2004 sobre las alegaciones presentadas a las bases técnicas, que literalmente dice lo siguiente:

“A la vista del acuerdo de la Comisión del Gobierno de 2 de julio de 2004, por el que se solicita de la Comisión Técnica, con carácter de urgencia, informe sobre algunas de la alegaciones presentadas durante el período de exposición públicas de las Bases Técnicas arriba referenciadas, esta Comisión Técnica, revisadas las mismas, pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

Primero: Alegaciones de EUROPEA DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.

ALEGACION PRIMERA. La exigencia de presentar tecnologías consolidadas en la unión Europea y con una experiencia de funcionamiento de más de dos años, deviene de la naturaleza del proyecto de gestión, que se ha de implantar en un ámbito territorial determinado de la Comunidad Valenciana, y por ende del Estado Español y de la Unión Europea, donde lógicamente son de obligado cumplimiento las directivas, reglamentos y decisiones del Consejo en materia de gestión de residuos.

Consecuentemente, desde el punto de vista técnico, parece lógico exigir que las tecnologías ofertantes sean capaces de proporcionar un adecuado tratamiento de



los residuos generados en el ámbito del Plan Zonal, considerando no sólo las características locales en cuanto a naturaleza y tipología de los residuos urbanos, sino también el marco legislativo vigente, lo cual a priori se considera que no garantizan otras tecnologías procedentes de otras partes del mundo, con hábitos de vida y, consecuentemente, residuos muy diferentes en cantidad y composición, además de normativas ambientales muy dispares.

ALEGACION SEGUNDA. Esta Comisión considera que la citada alegación es asumible por ajustarse a lo previsto al efecto en el TRLCAP la citada alegación, por lo que podría ser suprimida íntegramente la frase que figura en el apartado 4.1.2. con el siguiente literal: *“Igualmente indicarán en la proporción la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizará, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todos ellos”*

No obstante, se quiere dejar constancia de que dicha frase tenía una justificación técnica clara, que era la de conocer para UTEs participadas por empresas de gestión de residuos, por un lado, y empresas constructoras o de actividad ajena a los residuos, por el otro, el reparto de cometidos y responsabilidades entre las mismas.

ALEGACION TERCERA. Respecto a la necesidad de establecer como requisito la clasificación del contratista, esta Comisión considera que no procede aceptar dicha alegación, dado que se trata de un contrato de gestión de servicios públicos, y no de un contrato de consultoría, asistencia y servicios, con lo que no resulta de aplicación el art. 196.3 del TRLCAP.

Por tanto, se ratifica la no exigencia de clasificación del contratista en el apartado 4.1.2. de solvencia técnico-tecnológica.

ALEGACION CUARTA. El apartado 2.12 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, aprobado por Orden del Conseller de Medi Ambient de 18 de enero de 2002 (DOGV de 25/02/2002), establece expresamente entre los criterios de adjudicación de los proyectos de gestión el siguiente literal: *“Experiencia en obras similares de la tecnología propuesta, así como en la explotación de instalaciones para el tratamiento de residuos”*.

Consecuentemente, entiende la Comisión Técnica que no es aceptable la citada alegación, dado que las Bases Técnicas no pueden ir en contra de lo establecido en el Plan Zonal, que en su momento también fue sometido al correspondiente trámite de información pública, con carácter previo a su aprobación.



Segundo: Alegaciones del EXCM. AJUNTAMENT DE SAGUNT.

La Comisión Técnica considera suficiente acreditar la experiencia con un mínimo de tres años por las tecnologías ofertantes, así como por las empresas que las presentan, puesto que este período es técnicamente suficiente para comprobar el adecuado funcionamiento de una instalación de tratamiento de residuos, introduciendo, si es el caso, las modificaciones y mejoras oportunas.”

A la vista de todo lo expuesto, la Comisión de Gobierno por unanimidad , acuerda:

Primero.- Aceptar el informe suscrito por la Comisión Técnica modificando las Bases Técnicas que han de regir el concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos del Área de Gestión 2 (Zonas III y VIII) en aquellos aspectos que constan en el informe técnico y que se citan en el expositivo del presente acuerdo.

Segundo.- Desestimar el resto de las alegaciones presentadas, considerando que responden a criterios de oportunidad y que, en cualquier caso, el contenido de las mismas no desvirtúa el planteamiento que se efectúa en las Bases Técnicas y que, asimismo, se estima ajustado a la legislación de residuos y al Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2). No obstante, se estima, en función del carácter de las alegaciones presentadas, innecesario resolver con carácter particular cada una de ellas, por lo que, la Comisión de Gobierno informa desfavorablemente las alegaciones referidas; no obstante, se estima oportuno puntualizar los siguientes aspectos respecto del contenido global de las mismas:

- Respecto de las alegaciones presentadas por URBASER, S.A. sobre el acuerdo municipal en los criterios de valoración, se aclara que este acuerdo hace referencia al emplazamiento dentro del término municipal.
- Respecto de la alegación tercera presentada por ACCIÓ ECOLOGISTA-AGRÓ CAMP DE MORVEDRE, se informa que son porcentajes de mínimos.
- Respecto de las alegaciones quinta y séptima del Fòrum per un Desenvolupament Humà i Sostenible corresponden a un momento posterior del trámite procedimental y se adaptará a la normativa vigente.



Respecto de la alegación sexta, se informa que son porcentajes de mínimos.

Tercero.- Aprobar definitivamente las Bases Técnicas que han de regir el concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos del Área de Gestión 2 (Zonas III y VIII) modificadas de acuerdo con lo establecido en el dispositivo antecedente, procediéndose a su publicación en el DOGV.

Cuarto.- Facultar al Sr. Presidente del Consorcio para que, actuando por delegación de la Comisión de Gobierno, disponga, llegado el momento procedimental correspondiente, la admisión a trámite de las ofertas presentadas, una vez que se hagan públicas las bases técnicas que han de regir el concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos a que se refiere este Consorcio, en evitación de tener que convocar los órganos colegiados del Consorcio para este trámite.”

3. APROBACIÓN VARIACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE OBRA Y DEMOLICIÓN Y VOLUMINOSOS PRESENTADOS POR LA UTE GESTIÓN Y RECICLAJE BELCAIRE, S.L. – HERMANOS VENTURA, S.L.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de propuesta de resolución de este punto, conocida por los Sres. asistentes por habérseles facilitado copia de la misma. Por el Sr. Presidente se manifiesta que en resumen se está aprobando la gestión y quedan pendientes los proyectos, Se debate sobre la importancia de que los municipios aprueben la correspondiente ordenanza .y en este sentido Sagunto ha sido pionero en la materia pidiéndose que se aporten para facilitarlas a los demás municipios Se pregunta por los miembros de la Comisión sobre si las deficiencias detectadas por la Comisión Técnica que se citan en su informe, se le han comunicado al Concesionario, contestando el Sr. Presidente que entiende que si se han comunicado Por D. Jorge Lamparero se da cuenta de que sin perjuicio de la competencia municipal que está fuera de toda duda la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, ya hizo unas ordenanzas modélicas, donde, entre otros puntos, se contemplaban temas no tratados hasta ese momento, Por lo que ha hablado con el Presidente de la Federación con la intención de que con apoyo de la Conselleria hacer unas ordenanzas que fueran ordenanzas tipo, Sin perjuicio de esto Castellón ya ha tomado la delantera con el tema de la ordenanza sobre la calidad del aire. Informa de que hay en marcha un decreto del Gobierno Valenciano por el



que determinados inertes (ladrillos, paredes, tejas, etc.) todo lo que no produce lixiviados no obliga, dejan de tener la consideración de tales, quedan exentos de los efectos de la calificación dentro de este grupo y permite que se puedan utilizar para restaurar el paisaje.

Por el Sr. representante del Ayuntamiento de Sagunto se solicita información sobre la tramitación en la Consellería de Medio Ambiente de determinados expedientes de proyectos de vertederos de inertes anteriores al Plan Zonal, contestando el Sr. Lamparero que se resolverá cada caso separadamente, pero que la Dirección General de Medio Ambiente está en la línea del Consorcio, El Ayuntamiento también tiene que reflexionar sobre lo que un día puso encima de la mesa, Alguno de los supuestos, pienso que se va a reconducir hacia su calificación como residuos inertes pero industriales. La intención es que no entren en competencia con lo que aquí se está trabajando. Estos asuntos se verán caso por caso manifiesta el Sr. Lamparero.

Debatido el asunto, se acuerda, por unanimidad, la aprobación de la propuesta, en los términos siguientes:

“Vista de la documentación aportada por la UTE GESTIÓN Y RECICLAJE BELCAIRE, S.L. – HERMANOS VENTURA, S.L. referente a “consideraciones al proyecto de gestión de residuos de la construcción y demolición y residuos voluminosos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

Visto el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 16 de julio de 2004, por unanimidad, se acuerda su aprobación en los términos que constan en el informe de la Comisión Técnica de fecha 5 de julio de 2004 y con las limitaciones y reservas que en el mismo se establecen, respondiendo el citado informe al siguiente contenido, que se transcribe para su constancia en acta:

“Por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Área de Gestión 2 del Plan Zonal III y VIII, en sesión de fecha 5 de mayo de 2004, se encarga a esta Comisión Técnica la elaboración de informe técnico previo a la aprobación de los proyectos de obra de las siguientes instalaciones:

- Centro de Tratamiento de Artana
- Centro de Tratamiento de Viver



- Centro de Tratamiento de Barracas
- Centro de Tratamiento de Segorbe
- Planta Móvil de Tratamiento de RCDs
- Centro de Tratamiento y Eliminación de RCDs y tratamiento de Voluminosos de Moncofa.

Posteriormente en fecha 16 de junio de 2004, el adjudicatario, UTE Gestión y Reciclaje Belcaire, SL – Hermanos Ventura, SL, presenta en el Registro General del Consorcio Memoria Justificativa, referente a las variaciones realizadas en los Proyectos de Ejecución de Infraestructuras del Proyecto de Gestión aprobado.

En síntesis, las consideraciones expuestas por el adjudicatario, son las siguientes:

1. Es necesario implantar la Ordenanza Municipal aprobada por el Consorcio en los diferentes municipios.
2. A fin de salvaguardar la viabilidad del Proyecto de Gestión, se estima necesario que los municipios se comprometan a, cuando se requiera la Declaración de Interés Comunitario por parte de otra mercantil para la gestión de este tipo de residuos, solicitar informe vinculante a la Junta del Consorcio, previamente a la emisión del informe municipal previsto en la Ley 4/1992, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Suelo No Urbanizable. Al efecto, sería necesario incluir tal previsión en el Reglamento del Servicio.

Por otra parte, deberían evitarse las prácticas de valorización que realizan los agentes de recogida domiciliaria municipal de voluminosos.

3. Se proponen dos tramos o conceptos para los cánones a pagar por el adjudicatario a los municipios, uno para los que soportan instalaciones y otro para los que aplican la Ordenanza.
4. Estimando que la producción oscilará entre 150.000 y 300.000 toneladas anuales, se propone la aplicación de una tarifa única; la prevista en el Proyecto de Gestión para el citado volumen de residuos.
5. Se justifican los emplazamientos que han sufrido variaciones:



AREA DE GESTIÓN 2

- 5.1. Estivella: El Ayuntamiento ha adjudicado su gestión a la empresa URBASER, hasta el año 2008
 - 5.2. Sot de Ferrer: El propietario ha puesto a disposición del adjudicatario otro hueco privado de similares características pero con mejores condiciones de acceso.
 - 5.3. Almenara: Se pospone hasta que se encuentre una solución al vertido de los residuos urbanos de la localidad.
 - 5.4. Moncofa: El Centro de Tratamiento de la Vall d'Uixó (La Rambleta) se traslada a Moncofa (junto al vertedero propuesto), eliminándose así el tránsito de camiones, mejorando el acceso del tránsito rodado y produciéndose un menor impacto en el entorno, sin que ello suponga un incremento de inversión.
 - 5.5. Sagunto: Se pospone dos años en virtud de aprovechar una parcela próxima a la "Obra de Restauración de la Cantera del Castillo (Sagunto)"
6. En cuanto a las infraestructuras de maquinaria, se contempla iniciar el servicio con una planta fija ubicada en Moncofa, y una móvil para dar servicio a las zonas interiores, en lugar de una única planta móvil.
 7. Los Proyectos de Ejecución presentan algunas diferencias respecto a lo previsto en el Anteproyecto de Gestión, debido a la necesidad de implantar instalaciones, o ejecutar obras no previstas inicialmente.

Revisada la documentación presentada por el adjudicatario en fecha 16 de junio de 2004, la Comisión Técnica pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

1. Se estima necesario que por parte de los Ayuntamientos que conforman el Consorcio, se apruebe la Ordenanza Municipal propuesta en el Proyecto de Gestión aprobado.
2. En cuanto a la necesidad de salvaguardar el Servicio Público, a través de la adopción de medidas que no permitan la autorización de nuevas infraestructuras que pretendan prestar un servicio análogo, hay que señalar que esta Comisión, en su informe de fecha 19 de enero de 2004, ya advirtió que:



“... el proyecto de gestión propuesto por el Adjudicatario se sustenta en la consideración de que el solo un 5 % de los residuos a admitir en las instalaciones tendrán la consideración de urbanos, y consecuentemente, su gestión será de responsabilidad municipal, mientras que el 95 % restante corresponderá a residuos de construcción y demolición de la actividad privada, no incluidos como residuos urbanos en la normativa vigente, y por tanto, para los que no existe reserva legal de competencia municipal...”

Por ello, la medida propuesta por el adjudicatario, consistente en la necesidad de que los municipios soliciten al Consorcio informe vinculante previo a la emisión del informe municipal previsto en la Ley 4/1992 para el procedimiento de declaración de interés comunitario, parece razonable.

No obstante, la imposición de esta obligación excede de las competencias del Consorcio, por lo que sería necesario un acuerdo expreso de cada uno de los Ayuntamientos integrantes del mismo.

En cuanto a las prácticas de valorización que realizan agentes de recogida municipal de voluminosos, se considera que, cuando entren en funcionamiento las instalaciones previstas en el Proyecto de Gestión, cada uno de los municipios integrantes del Consorcio deberá adoptar las medidas necesarias para que los voluminosos sean depositados sin valorizar en los puntos previstos al efecto.

3. Respecto a los cánones municipales propuestos, se ajustan a lo previsto en el Plan Zonal. No obstante, y al objeto de unificar criterios de compensación económica, deberán ser aprobados por el Consorcio.
4. Respecto a las tarifas iniciales, se considera que deben aplicarse las previstas en el Proyecto de Gestión aprobado. Si, transcurrido el primer año, se justifica una variación en la producción de residuos, se podrá proceder a su revisión.
5. Respecto a los cambios de ubicaciones e implantación diferida de algunas instalaciones, esta Comisión, en informe de 8 de marzo de 2004, manifestó la inexistencia de inconveniente técnico alguno para el caso de Moncofa y Sagunto, dado que se siguen respetando los criterios básicos del Plan Zonal, en lo referente a la gestión de residuos inertes y voluminosos.



Las nuevas variaciones propuestas, Estivella y Sot de Ferrer, han de ser analizadas conjuntamente con los correspondientes Proyectos de Ejecución.

6. Las variaciones en instalaciones mecánicas y las variaciones constructivas han de ser analizadas conjuntamente con los correspondientes Proyectos de Ejecución.

Revisados los Proyectos de Ejecución presentados por el adjudicatario, la Comisión Técnica pone de manifiesto que en los mismos se observan ciertas deficiencias que deberán ser subsanadas con anterioridad a la aprobación de los mismos y que serán informadas independientemente para cada una de las instalaciones proyectadas.”.”

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día al comienzo indicado, de lo que, como Secretario, certifico.

